

El Ministro de Guerra, **José María Bernal.**
 El Ministro de Agricultura y Ganadería, **Camilo J. Cabal Cabal.**
 El Ministro del Trabajo, **Manuel Mosquera Garcés.**
 El Ministro de Higiene, **Alejandro Jiménez Arango.**
 El Ministro de Fomento, **Carlos Villaveces.**
 El Ministro de Minas y Petróleos, **Rodrigo Noguera Laborde.**
 El Ministro de Educación Nacional, **Lucio Pabón Núñez.**
 El Ministro de Correos y Telégrafos, **Carlos Albornoz.**
 El Ministro de Obras Públicas, **Jorge Leyva.**

SOBRE BECAS EN LA ESCUELA DE AGRONOMIA DE "SAN JORGE".

DECRETO NUMERO 0872 DE 1953

(MARZO 26)

Sobre becas en la Escuela de Agronomía de "San Jorge".

El Designado, encargado de la Presidencia de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales y especialmente de las que le confiere el artículo 121 de la Constitución Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto número 3518 de 9 de noviembre de 1949, se declaró turbado el orden público y en estado de sitio todo el territorio de la República;

Que por la Ley 56 de 1945 se crearon 50 becas para estudios prácticos de agricultura en la Escuela Agronómica de "San Jorge", de Ibagué, con dotación nacional de \$ 40.00 mensuales por beca;

Que la dotación para esas becas no corresponde al actual costo de la vida y debe en consecuencia reajustarse conforme a las disponibilidades presupuestales del Ministerio de Agricultura,

DECRETA:

Artículo primero. A partir del presente año se reduce a 40 el número de becas en la Escuela Agrícola de "San Jorge", de Ibagué, que serán adjudicadas conforme a la reglamentación del Ministerio de Agricultura.

Artículo segundo. Por cada una de las becas de que trata el artículo anterior, la Nación cubrirá la cantidad de \$ 65.00 mensuales durante los diez (10) meses lectivos y a esa erogación se atenderá en el presente año, con cargo al Capítulo 50, artículos 522 y 523 del Presupuesto vigente.

Artículo tercero. Este Decreto regirá desde la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 26 de marzo de 1953.

ROBERTO URDANETA ARBELAEZ

El Ministro de Gobierno, **Luis Ignacio Andrade.**
 El Ministro de Relaciones Exteriores, **Juan Uribe Holguín.**
 El Ministro de Justicia, **José Gabriel de la Vega.**
 El Ministro de Hacienda y Crédito Público, **Antonio Alvarez Restrepo.**
 El Ministro de Guerra, **José María Bernal.**
 El Ministro de Agricultura y Ganadería, **Camilo J. Cabal Cabal.**
 El Ministro del Trabajo, **Manuel Mosquera Garcés.**
 El Ministro de Higiene, **Alejandro Jiménez Arango.**
 El Ministro de Fomento, **Carlos Villaveces.**
 El Ministro de Minas y Petróleos, **Rodrigo Noguera Laborde.**
 El Ministro de Educación Nacional, **Lucio Pabón Núñez.**
 El Ministro de Correos y Telégrafos, **Carlos Albornoz.**
 El Ministro de Obras Públicas, **Jorge Leyva.**

SE DICTAN NORMAS ESPECIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS (CENTRO URBANO "ANTONIO NARIÑO")

DECRETO NUMERO 0873 DE 1953

(MARZO 26)

por el cual se dictan normas especiales para la construcción de los edificios para residencias de la clase media (Centro Urbano "Antonio Nariño"), de Bogotá.

El Designado, encargado de la Presidencia de la República de Colombia,

en uso de las facultades que le confiere el artículo 121 de la Constitución Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto número 3518 de noviembre de 1949 se declaró turbado el orden público y en estado de sitio todo el territorio de la República;

Que el Gobierno Nacional ha emprendido la construcción de edificios para residencias de la clase media en Bogotá;

Que la construcción de viviendas de dicha naturaleza representa un notable avance en la acción social del Gobierno, por cuanto su finalidad tiende a favorecer a un numeroso núcleo de ciudadanos de escasos recursos económicos;

Que con el fin de asegurar una rápida y económica construcción del grupo de edificios denominado Centro Urbano "Antonio Nariño", es indispensable establecer normas especiales que regulen la celebración de contratos y la adquisición de materiales destinados a dicha obra, en orden a simplificar los trámites que tales actuaciones demanden, sin menoscabo de la fiscalización y control que la Constitución y leyes vigentes establecen para las obras públicas Nacionales; y

Que para la terminación completa de las obras ya iniciadas en el Centro Urbano "Antonio Nariño", el Ministerio de Obras Públicas adoptará el sistema de construcción por administración delegada,

DECRETA:

Artículo 1º La Contraloría General de la República creará un cargo de Auditor Fiscal para las obras de construcción del Centro Urbano "Antonio Nariño", el cual ejercerá sus funciones en el lugar que determine el Ministerio de Obras Públicas.

Artículo 2º Las compras de materiales que con destino a las expresadas obras haga el Ministerio de Obras Públicas, o las que con el mismo fin efectúen los contratistas delegados, deberán llenar los siguientes requisitos, sin perjuicio de los demás que exijan las leyes fiscales vigentes: las compras en el mercado local cuya cuantía no exceda de \$ 5.000.00 en cada caso podrán llevarse a cabo con la sola firma del Ingeniero Jefe o Contratista, previa aprobación del Director de Edificios Nacionales; de \$ 5.001.00 a \$ 30.000.00, deberán ser aprobadas por el Director del Departamento de Edificios Nacionales, y por el Director de Comercio y Almacenes; de \$ 30.001.00 a \$ 50.000.00, requerirán la aprobación de la Junta de Compras del Ministerio de Obras Públicas; de \$ 50.001.00 en adelante deberán ser aprobadas por el Ministro de Obras Públicas.

Artículo 3º Para la construcción de las mencionadas obras, los contratistas delegados podrán celebrar subcontratos de mano de obra pagaderos con los fondos reservados a su favor, así: Para subcontratos hasta de \$ 5.000.00, se requerirá únicamente la firma del Ingeniero Jefe o Contratista; de \$ 5.001.00 a \$ 10.000.00 deberán ser aprobados por el Director del Departamento de Edificios Nacionales; de \$ 10.001.00 en adelante requerirán la aprobación del Ministro de Obras Públicas. Los subcontratos de mano de obra deberán llenar todos los requisitos legales establecidos para esta clase de negocios con excepción de la reserva de fondos por parte de la Contraloría General, la aprobación del Consejo de Ministros, la firma del Presidente de la República y la revisión del Consejo de Estado, por cuanto su naturaleza y existencia se derivan de otro contrato principal que tuvo todas las aprobaciones que se incluyen en la excepción.

Artículo 4º Los contratistas delegados estarán sujetos al control previo del Auditor Fiscal del Centro Urbano "Antonio Nariño", pero rendirán sus cuentas en la forma ordinaria a la Auditoría Fiscal de Obras Públicas.

Artículo 5º Para los efectos del artículo primero de este Decreto el Auditor Fiscal del Centro Urbano "Antonio Nariño" formará parte de la Junta de Compras del Ministerio de Obras Públicas, con voz pero sin voto.

Artículo 6º Cuando los pedidos de materiales para el Centro Urbano "Antonio Nariño", sean hechos directamente por el Ministerio de Obras Públicas con cargo a la apropiación respectiva, tales pedidos sufrirán los trámites ordinarios establecidos en las leyes y reglamentos fiscales sin excepción alguna, salvo en lo referente a su cuantía, para la cual regirán las disposiciones del presente Decreto.